

Santiago, 31 MAYO 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 01265-18, de fecha 26 de marzo de 2018 (la "**Notificación**"), relativa a la eventual adquisición por parte de Nova Scotia Inversiones Limitada ("**NSIL**") del control exclusivo de entidades pertenecientes al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**" y, junto a NSIL, las "**Partes**"), a saber, BBVA Inversiones Chile S.A. y varias sociedades filiales controladas por ella, y BBVA Inmobiliaria e Inversiones S.A. (junto a BBVA Inversiones y sus filiales, "**Sociedades Objetivo**");
- 2) La correspondiente resolución de inicio de investigación dictada por esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**") con fecha 23 de abril de 2018, en conformidad con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") que instruye investigación de Rol FNE F127-2018 ("**Investigación**");
- 3) La Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012 ("**Guía**");
- 4) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 31 de mayo de 2018 ("**Informe**");
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39°, 50° y 54° del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que NSIL es una sociedad holding perteneciente al grupo canadiense Scotiabank ("**Grupo Scotiabank**"), que controla al banco Scotiabank Chile ("**Scotiabank Chile**") con un 99,61072% de su capital, detentando además participaciones en otras sociedades del Grupo Scotiabank en Chile.
- 2) Que, por su parte, BBVA es una sociedad anónima perteneciente al grupo español BBVA ("**Grupo BBVA**"), que controla a BBVA Inversiones Chile S.A. ("**BBVA Inversiones**"), la que, a su vez, controla a la entidad bancaria BBVA Chile ("**BBVA Chile**") con un 68,19% del capital de dicho banco; detentando además participaciones minoritarias en otras sociedades del grupo BBVA en Chile.
- 3) Que NSIL ha notificado su intención de adquirir el control de BBVA Inversiones, mediante la adquisición de la totalidad de las acciones que BBVA detenta directa o indirectamente en las Sociedades Objetivo, junto a la consecuente oferta pública de adquisición de acciones de BBVA Chile por parte de NSIL, en cuyo caso NSIL adquirirá derechos que le permitirán ejercer influencia decisiva sobre las Sociedades Objetivo.
- 4) Que, tal como señala el Informe, la industria bancaria, admite distintas definiciones de mercado relevante, siendo posible utilizar una definición amplia de mercado, constituida por

grupos o *clusters* de productos, o bien, una definición acotada de mercado, donde cada categoría de producto bancario debe ser entendido como un mercado en sí mismo.

- 5) Que, por lo mismo, esta Fiscalía procedió a analizar los eventuales escenarios competitivos en base a definiciones de mercado relevante como *cluster*, diferenciando en términos amplios entre Banca Personas y Banca Comercial, para luego entrar a estudiar definiciones más estrechas de mercado relevante, distinguiendo para ello entre cada uno de sus productos.
- 6) Que, dadas las bajas participaciones observadas para cada uno de los *clusters* referidos y debido a que no se superan los umbrales de concentración Índice Herfindhal Hirschman (“HHI”) de acuerdo a los estándares establecidos en la Guía, la FNE descartó la necesidad de analizar en mayor detalle dicha segmentación.
- 7) Que, posteriormente, esta Fiscalía procedió a evaluar el traslape existente entre cada uno de los productos y servicios ofrecidos por Scotiabank Chile y BBVA Chile.
- 8) Que, dada la escasa concentración generada a partir de la Operación para la mayor parte de los productos que presentan traslapes entre las Partes, considerando que no se superan los umbrales establecidos en la Guía y las características específicas de la industria bancaria, esta Fiscalía determinó que sólo se hacía necesario analizar en mayor profundidad los tres mercados relevantes declarables considerados por las Partes en atención a sus participaciones de mercado, a saber: (i) tarjetas de crédito; (ii) préstamos estudiantiles, y; (iii) comercio exterior.
- 9) Que, respecto a dichos mercados, la Operación no presentaría riesgos competitivos con aptitud para reducir sustancialmente la competencia, teniendo en consideración a las características de estos mercados, la posición relativa de las Partes dentro de ellos y el hecho de que utilizando cualquier definición de mercado relevante plausible, no se generarían cambios de concentración significativos¹.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, de forma pura y simple, la Operación de Concentración entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Nova Scotia Inversiones Limitada

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F127-2017.



PCV



REPUBLICA DE CHILE
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

¹ A mayor abundamiento no se superarían los umbrales establecidos en la Guía, salvo para el caso de créditos de comercio exterior y de manera poco significativa, pues en este mercado el HHI post fusión es de 1555 y el cambio generado por la misma es de 200.